

TESORERÍA

HIPERVÍNCULO A LAS CANCELACIONES Y CONDONACIONES DE CRÉDITOS FISCALES

FORMATO: LTAIPSLP85IF3

ESTE SUJETO OBLIGADO SI ESTÁ FACULTADO PARA GENERAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ARTICULO 39 PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES EN LAS CUENTAS PÚBLICAS, CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD SEA INCOSTEABLE SU COBRO O EL CRÉDITO SEA INCOBRABLE. SE CONSIDERA QUE UN CRÉDITO ES INCOBRABLE, CUANDO EL SUJETO PASIVO Y LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS SEAN INSOLVENTES O HAYAN MUERTO SIN DEJAR BIENES SUSCEPTIBLES DE EMBARGO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO; ES INCOSTEABLE EL CRÉDITO CUANDO POR SU ESCASA CUANTÍA SEA ANTIECONÓMICO PARA EL ERARIO PROCEDER A SU COBRO, EN ESTE MES NO SE GENERO INFORMACIÓN YA QUE EN EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL NO EXISTEN PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON CANCELACIONES O CONDONACIONES FISCALES, INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.